



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 7 de noviembre de 2006

No. 216

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 486-2006.....	8560
Acuerdo Presidencial No. 487-2006.....	8560
Acuerdo Presidencial No. 489-2006.....	8560
Acuerdo Presidencial No. 491-2006.....	8561
Acuerdo Presidencial No. 492-2006.....	8561
Acuerdo Presidencial No. 493-2006.....	8562

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Productores de Tubérculos y Granos Básicos Segovianos (ASOPTYGBS)....8562

Estatutos Asociación Departamental de Tiro con Arco Masaya (ADTA-MASAYA).....8566

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 207-2006.....8569

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 440-2006.....	8569
Resolución No. 703-2006.....	8569
Resolución No. 2965-2006.....	8570
Resolución No. 2967-2006.....	8570

INSTITUTO NICARAGUENSE

DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 106/2006.....8570

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 08-INTUR-2006.....8571

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 057-2006.....	8571
Resolución Administrativa No. 054-2006.....	8572
Acuerdo Administrativo No. 007-2006.....	8573
Resolución Administrativa No. 052-2006.....	8574
Resolución Administrativa No. 056-2006.....	8575

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Tola
Convenio de Cooperación Técnica Legal entre la Procuraduría General de la República de Nicaragua y la Alcaldía Municipal de Tola.....8576

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem.....8578

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 486-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 “Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, y el artículo 1 del Decreto N° 434, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 5 de septiembre de 1945, el bien inmueble es un predio baldío ubicado al Costado Oeste del Edificio de PETRONIC en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, con un área de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362 m²), inscrito bajo el N° 6,715, Tomo: 154, Folio: 186 al 187, Asiento: 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con el número catastral 2952-3-4-37-43401, antigua propietaria María Peugnet de Frawley. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades. Colindantes son los lotes pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua en virtud de los Decretos N° 903 y N° 434 anteriormente mencionados.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para cumplir con lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 165, 166 y 167 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la Republica de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 487-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 “Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, y el artículo 1 del Decreto N° 434, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 5 de septiembre de 1945, el bien inmueble es un predio baldío ubicado al Costado Oeste del Edificio de PETRONIC en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, con un área de trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (353 m²), inscrito bajo el N° 37,571, Tomo: 508, Folios: 107- 114, Asiento: 5°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con el número catastral 2952-3-04-037-43700, antiguo propietario Rivas Vicente Gilberto. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades. Colindantes son los lotes pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua en virtud de los Decretos N° 903 y N° 434 anteriormente mencionados.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para cumplir con lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 165, 166 y 167 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la Republica de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 489-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Con base al artículo 66 de la Ley N°. 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero del año 2000, y su reforma Ley N°. 349, Ley de Reforma a la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 9 de junio del año 2000 y demás leyes pertinentes, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Donación Unilateral**, de un Bien Inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua a favor de la Lotería Nacional. El bien inmueble anteriormente mencionado se encuentra en posesión de la Lotería Nacional desde el año

1981, ubicado en el sector de Camino de Oriente, en la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua. El Bien Inmueble fue adquirido por el Estado de la República de Nicaragua por Escritura Pública Número cincuenta y tres (53) de Compraventa y Donación, suscrita en la Ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 28 de marzo de 1981, ante los oficios Notariales de Leonel Tapia Valverde e inscrito bajo N°. 79,338, Tomo 1,377, Folios 230 al 232, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El bien inmueble donado tiene un área de cinco mil doscientos setenta metros cuadrados con setenta y cinco centésimas de metro cuadrado (5,270.75 m²), comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Edificio de Lotería Nacional y propiedad de Antonia Sotelo, **SUR:** Propiedad de Josefa Rodríguez, **ESTE:** Propiedad de Esteban Sotelo Rodríguez, **OESTE:** Resto de la propiedad de la que fue desmembrada la propiedad. Con el Número Catastral 2952-3-08-000-08303.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación Unilateral que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.491-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracterizan las relaciones entre el Reino de España y la República de Nicaragua, el Reino de España, actuando a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), aprobó el 28 de julio de 2006 la concesión de un crédito a la República de Nicaragua con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

II

Que los fondos de dicho crédito servirán para financiar el "Suministro de cuatro embarcaciones para vigilancia de recursos pesqueros", proyecto que ejecutará el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, Convenio de Crédito por un importe de diez millones novecientos cuarenta y cinco mil Euros (EUR10,945,000.00), para financiar el proyecto "Suministro de cuatro embarcaciones para vigilancia de recursos pesqueros".

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación

del Ministro en la firma del Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 492-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Desmembración y Donación Unilateral** que hace el Estado de la República de Nicaragua a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de un bien inmueble conocido como la Finca El Coyal, ubicado en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales. El bien inmueble matriz está inscrito bajo N° 8,047, Tomo: 96, Folios 38, Asiento 3º, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; Zona no Catastrada; con un área de dos mil doscientos sesenta y nueve hectáreas cuatro mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (2,269 ha 4,688 m²) que equivalen a treinta y dos mil ciento noventa manzanas cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve varas cuadradas (32,190 mz 4,859 vrs²). Del bien inmueble anteriormente descrito se desmembra un área de ciento trece hectáreas cuatro mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres centésimas de metro cuadrado (113 ha 4,983.63 m²), con los siguientes linderos: **ESTACION, RUMBOS Y DISTANCIA.** EST. 01-02 N 60° 28' 43" E DIST. 288.67 m; EST. 02-03 S 10° 47' 47" E DIST. 21.38 m; EST. 03-04 S 17° 07' 82" E DIST. 13.60 m; EST. 04-05 S 06° 36' 17" E DIST. 191.27 m; EST. 05-06 S 07° 27' 38" E DIST. 169.43 m; EST. 06-07 S 69° 24' 44" W DIST. 157.84 m; EST. 07-08 S 69° 24' 44" W DIST. 210.44 m; EST. 08-09 S 72° 09' 58" W DIST. 185.95 m; EST. 09-10 S 61° 20' 26" W DIST. 9.82 m; EST. 10-11 S 70° 58' 06" W DIST. 166.48 m; EST. 11-12 S 74° 58' 27" W DIST. 181.20 m; EST. 12-13 S 70° 01' 82" W DIST. 175.57 m; EST. 13-14 S 71° 26' 33" W DIST. 147.68 m; EST. 14-15 S 73° 02' 86" W DIST. 209.10 m; EST. 15-16 S 71° 33' 54" W DIST. 173.93 m; EST. 16-17 S 71° 33' 18" W DIST. 170.76 m; EST. 17-18 N 42° 12' 27" W DIST. 174.16 m; EST. 18-19 N 44° 16' 46" W DIST. 224.88 m; EST. 19-20 N 37° 55' 47" W DIST. 367.66 m; EST. 20-21 N 71° 30' 48" E DIST. 350.06 m; EST. 21-22 N 71° 30' 86" E DIST. 287.18 m; EST. 22-23 N 71° 34' 18" E DIST. 347.85 m; EST. 23-24 N 72° 00' 19" E DIST. 288.09 m; EST. 24-25 S 21° 42' 56" E DIST. 311.04 m; EST. 25-26 N 57° 53' 49" E DIST. 310.47 m; EST. 26-27 N 62° 45' 68" E DIST. 147.13 m; EST. 27-01 N 63° 03' 08" E DIST. 3.18 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Cabo Luís y Dámaso Romano, **SUR:** Pedro José Obando Aguirre, Fedrico Calero Sevilla, Pablo Flores Barrera, Enoe del Carmen Urbina Granja, Isabel Obando, Santiago Suárez y José Murillo, **OSTE:** Hacienda San José de los Gómez del Pueblo y **ESTE:** Telémaco Sevilla.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Desmembración y la Donación Unilateral, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, el bien inmueble será utilizado por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) para realizar prácticas agropecuarias, con lo que podrá cumplir

con los objetivos que se derivan de lo dispuesto en su decreto constitutivo.
Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 493-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Nicaragua esta realizando importantes inversiones para mejorar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en beneficio de la población nicaragüense.

II

Que el Gobierno de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar un programa que permitirá mejorar la gestión de estos servicios en términos de eficiencia, calidad y sostenibilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por un monto de US\$30,000.000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para financiar el “Programa de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento”, a ser ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de octubre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TUBERCULOS Y GRANOS BASICOS SEGOVIANOS (ASOPTYGBS)

Reg. No. 14388 – M. 1935540 – Valor C\$ 1,905.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cincuenta y dos (3452), del folio número cuatro mil cuarenta y cuatro al folio número cuatro mil cincuenta y seis (4044-4056), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TUBERCULOS Y GRANOS BASICOS SEGOVIANOS (ASOPTYGBS)**. Conforme autorización de Resolución del veinte de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), protocolizado por el Licenciado Sander Emilio Quintana García, el día diecinueve de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán la Asociación, para lo cual se discutió un proyecto de estatutos presentados por las partes. En consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes estatutos. **CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO. ARTICULO I:** La asociación se denominara “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TUBÉRCULOS Y GRANOS BASICOS SEGOVIANOS”, y se podrá identificar con las siglas “ASOPTYGBS”, nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos nombre indistintamente. **ARTÍCULO 2:** La Asociación es de carácter privado, no gubernamental, autónomo e independiente de otras instituciones. Asimismo es sin fines de lucro y de interés agrícola – gremial. **ARTICULO 3:** El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, pero de acuerdo con sus intereses, podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): ARTICULO 4:** La Asociación es un proyecto social y económico que integra el desarrollo y el fomento de la producción de Tubérculos y Granos Básicos, basados en los principios de cooperación y la solidaridad entre sus miembros. Desde esta perspectiva LA ASOPTYGBS tiene los siguientes objetivos: 1) Promover la diversificación agrícola de los pequeños productores del municipio de Quilalí, Nueva Segovia con los rubros de Tubérculos y granos básicos, con el fin de generar ingresos a lo largo del año, generando empleo y utilizando al máximo las parcelas de sus miembros. 2) Gestionar recursos económicos, financieros, servicios de asistencia técnica y capacitación dirigidos a sus miembros para mejorar la calidad de los productos y ser más competitivos. 3) Generar mayores niveles de negociación de nuestros miembros participando directamente en los procesos de acopio y comercialización de los productos. 4) Brindar servicios de información a los miembros sobre precio y mercado tanto a nivel nacional como a nivel internacional. 5) Representar los intereses de sus miembros ante el gobierno local, instituciones del gobierno central y la sociedad civil del municipio de Quilalí, así como a nivel nacional. 6) Apoyar los procesos productivos, mediante la capacitación, asistencia técnica y la gestión de recursos financieros, física, tecnológica a fin de mejorar la calidad de los productores y competir con mejor ventaja como oferentes. 7) Generar capacidad de negociación de mejores precios de los productores para incrementar los ingresos y obtener mayores índices de utilidad. 8) Defender plenamente los intereses de los productores y productoras dedicados a las actividades de producción de tubérculos y granos básicos, en el proceso de comercialización de la producción a través de la organización de los productores y productoras del Municipio. 9) Monitorear y cotejar el flujo de información de precios y la plaza de mercado local, nacional e internacional. 10) La asociación promoverá un sistema de producción, aprovechando al máximo los recursos naturales disponibles en los sistemas de producción para preservar el ecosistema ambiental. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de La Asociación todos los productores o productoras de las diferentes comunidades del municipio, departamento y región, además individuales o colectivos, nacionales o extranjeros, que tengan la voluntad de asumir los fines, objetivos y las

actividades de la misma. ARTICULO 6: Para ser admitido por la ASAMBLEA GENERAL como miembro de La Asociación, el interesado deberá presentar solicitud de admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación, así como a dar el aporte económico requerido. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 7: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS Y HONORARIOS. Son FUNDADORES: todos los miembros que suscribieron la escritura de constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son miembros AFILIADOS: las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General propuesta de la Junta Directiva. Los fundadores y los afiliados serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son miembros HONORARIOS: todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la asociación colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentando la propuesta respectiva. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrá participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 8: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación particularmente en lo referente a los fines y objetivos y a la reforma o modificación del presente estatuto. 6) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Asociación. 7) Solicitar y conocer cualquier información relacionada con el quehacer de la asociación. 8) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo. 9) Denunciar ante el fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma. 10) Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicos, de asesoría legal, atención de salud, materiales de rehabilitación, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la asociación promueva. ARTICULO 9: Los miembros tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con el presente estatuto y los Reglamentos específicos de la Asociación. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General a las que son convocados. c) Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General. e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de dirección de la asociación. f) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General. g) Divulgar la existencia de la asociación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos. h) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos. ARTICULO 10: El carácter de miembros se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia voluntaria. c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la asociación. d) Por destino desconocido por más de seis meses. e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. f) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación o atentar contra sus miembros o directivos. La pérdida

de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%), de los asistentes; Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO: REGIMEN INTERNO. ARTICULO 11: Las Sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación son las siguientes: a) Amonestación: La Junta Directiva amonestará, conforme al reglamento respectivo, al miembro que falte con el cumplimiento de sus deberes. b) Suspensión: La calidad de miembro activo se suspenderá hasta por un máximo de treinta días por resolución de la Junta Directiva, cuando esta considere 1) Que la actuación de un miembro es contraria al decoro o a los fines de la Asociación. 2) Por ausentarse injustificadamente en más de tres reuniones consecutivas, convocadas formalmente por los órganos competentes de la Asociación. 3) Al investigarse la administración o actuación de un miembro o funcionario de la Asociación, cuando se determine que el mismo ha incurrido en irregularidades leves contra los intereses de la Asociación, pero no ameriten su expulsión. c) Expulsión: Serán expulsados los asociados, sean estos funcionarios directivos de la Asociación o simples miembros, si la Asamblea General así lo resuelve con al menos dos tercios de los votos favorables del total de los asociados, cuando tal persona haya incurrido en faltas graves contra los intereses de la Asociación, o ha violentado los estatutos, reglamentos, o las leyes de la República. Para ello, se le dará al asociado una total participación en su defensa, según la Ley y el Reglamento respectivo. Ninguna sanción pondrá imponerse sin audiencia previa del miembro perjudicado. ARTICULO 12. RECURSO: En todos los casos de sanción de los miembros, se le concederá el término de tres días para ejercer su recurso de apelación ante la Asamblea General de la Asociación, si la sanción fuere impuesta por la Junta Directiva, y ante el Director del Departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, si la misma se estableció por la Asamblea General. CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION Y SU FUNCIONAMIENTO: ARTICULO 13: Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva. c) El Director Ejecutivo. CAPITULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 14: El máximo órgano de dirección de la Asociación es la Asamblea General, la que está integrada por la totalidad de miembros, y afiliados, pudiendo asistir en calidad de invitados los miembros honorarios. Estos últimos tendrán derecho solo a voz, en los asuntos tratados. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán Anualmente. Para que haya Quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación; y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presente. ARTICULO 15: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva con un plazo no menor de 48 horas de anticipación. En las citaciones deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. ARTICULO 16: En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya Quórum, la Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria en un plazo mínimo de dos horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el Quórum necesario, el secretario ejecutivo levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. ARTICULO 17: La asamblea general podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud del 30% de sus miembros. Será convocada con un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, para que haya Quórum en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. ARTICULO 18: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan de Trabajo y el presupuesto de cada periodo. b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen. c) Aprobar y modificar el estatuto

y reglamento interno de la asociación en reunión extraordinaria convocada con ese fin. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres años. e) Decidir la pérdida de la condición de miembro de la asociación. f) Velar por la recta aplicación de los fines y objetivos de la Asociación. g) Conocer y decidir sobre los salarios y gastos de la asociación. h) Conformar comisiones de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la asociación. i) Nombrar a los miembros honorarios. j) Aprobar el nombramiento del representante a nivel de filiales en cualquier departamento o municipio del País o el exterior. k) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y decidir a que organismo, institución o movimiento a fines serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma. l) Aprobar los informes presentados por la Junta directiva y demás instancias u organismos de la Asociación. m) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravengan las leyes del país, el acta constitutiva, el estatuto y su reglamento. CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 19: La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y está integrado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Cuatro Vocales, electos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la Vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 20: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada sesenta días calendario y extraordinariamente cuando el presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. Para que haya Quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cinco directivos. ARTICULO 21: Para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de cinco directivos. ARTICULO 22: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. d) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y el Plan Anual de Actividades de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la asamblea general; así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. e) Resguardar y proteger los bienes y equipos de la Asociación. f) Establecer ejecutivamente las oficina y filiales en el resto del país. g) Elaborar las propuestas de reglamentos y manuales para su aprobación por la Asamblea General. h) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. i) Establecer las cuotas de aportación de los miembros ordinaria y extraordinariamente. j) Las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTICULO 23: La Junta Directiva para atender asuntos específicos que le sean encomendadas, organizará comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Asociación y/o personal especializado. CAPITULO OCTAVO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO: ARTICULO 24: La administración de la asociación estará a cargo de un director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. ARTICULO 25: En todo lo relativo a su administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua en materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTICULO 26: Son atribuciones del director ejecutivo las siguientes: a) Administrar la asociación de conformidad con las políticas de esta. b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuvan al logro de las metas y programas de la asociación. c) Presentar iniciativas a la

Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General. d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad. e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva. g) Elaborar las propuestas de Manual de funcionamiento administrativo de la asociación. h) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. i) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero. j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO NOVENO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 27: El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales. 2) Ser delegatorio de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva. 3) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias. 4) Formular junto con el Secretario Ejecutivo la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la asociación. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7) Nombrar, en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la Junta Directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 11) Nombrar en consulta con la Junta Directiva a quien deba representar a la asociación en el aspecto administrativo. 12) Suscribir los convenios o contratos de la asociación. 13) Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 14) Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 15) Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la asociación. 16) Velar por que el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 17) Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería. 18) El presidente es miembro ex-oficial (ad-honores) de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva. 19) Informar por escrito de su trabajo a la asamblea general. 20) Las demás atribuciones que le asignen de la asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 28: Habrá quórum: Con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario. ARTICULO 29: EL PRESIDENTE: Tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en su calidad de apoderado general de administración. 2) Garantizar la buena marcha de la Asociación, y cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y todas las resoluciones de la Asociación. 3) Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 4) Aceptar, de acuerdo con las Leyes de la República, todos los fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación, siempre que no contravengan sus fines y objetivos. 5) Las demás que establezcan las Leyes de la República. ARTICULO

30: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 31: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación. c) Llevar libros de registros de miembros y recibir solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el presidente. e) Levantar y firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTÍCULO 32: DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la dirección administrativa. b) De forma mancomunada con el presidente, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confiere la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los miembros morosos y de los pagos hechos. g) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la asociación. h) Cuidar los fondos de la asociación. I) Los depósitos o retiros se harán con la firma del tesorero y del presidente y en ausencia temporal del presidente, firmará el vicepresidente. j) Deberá rendir un informe anual a la asamblea general y llevará al día y ordenado los libros, diario, mayor e inventarios y balances. k) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos libros y comprobantes de la asociación. ARTÍCULO 33: DEL FISCAL. Son funciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del estatuto de la asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y la Junta Directiva. b) Fiscalizar el estado financiero y el correcto uso del patrimonio de la asociación. c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la asociación. d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones especiales que forme la asociación. e) Instruir para conocimiento de la asamblea general, la diligencia de destitución de directivos. f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del estatuto, acuerdo y resoluciones de la asamblea general y Junta Directiva. ARTICULO 34: DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente. b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, podrán sustituir al secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Cualquier otra que se le designe. ARTICULO 35: La representación legal de la Asociación: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva que será al mismo tiempo Presidente de la Asociación con facultades de apoderado general de administración, debiendo requerir autorización

especial de la Junta Directiva para vender, grabar o de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Tales facultades las podrá delegar por ausencia o falta temporal en el Vicepresidente. CAPITULO DECIMO. DEL PATRIMONIO: ARTICULO 36. El patrimonio de la asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de los miembros. También conforman el patrimonio de la asociación a) El aporte de ingreso de los miembros. b) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros. c) Las donaciones que reciba. d) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal. e) Por las herencias y legados que recibiere. f) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su estatuto. ARTICULO 37: El patrimonio de la asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas, se establece que los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación, son de su uso y propiedad exclusivo y que en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTICULO 38: La asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la asamblea general para su discusión y aprobación. ARTICULO 39: También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante sus existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. ARTICULO 40: Como persona jurídica la Asociación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o grabar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar financiamentos, gerencias, legados o donaciones; comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesario para el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con la Ley. ARTICULO 41: Para el registro de las operaciones contables, se utilizará el sistema de partida doble, usándose los libros señalados por la Ley, pudiendo optar por sistemas o métodos modernos de contabilidad mecanizada. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 42: La asociación es de duración indefinida, pero puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 43: Tomada la decisión de Disolución y liquidación de la asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora procediendo a su liquidación con las bases siguientes. a) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. b) Pagar las deudas. c) Hacer efectivos los créditos. d) Practicar una auditoria general. e) Otorgar finiquitos. Una vez concluido el proceso de liquidación, la junta liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%), de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 44: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una persona jurídica sin fines de lucro con fines y objetivos similares a los de la Asociación decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%), de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 45: La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. ARTICULO 46: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados

para tal efecto por la asamblea general o por el presidente de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: ARTICULO 47: La escritura de constitución de la Asociación así como el presente estatuto solamente podrán ser reformados por una mayoría de los dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse ni la naturaleza ni los objetivos de la asociación. La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o al estatuto de la asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta Respectiva. CAPITULO DECIMO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO 48: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto y reglamento de la asociación, se aplicará la Ley General que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. ARTICULO 49: Por disposición de la mayoría de votos, se comisiona al Licenciado SANDER EMILIO QUINTANA GARCIA, para que concurra ante la honorable Asamblea Nacional y ante el Registro y control de asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación para realizar los trámites correspondientes de autorización e inscripción legal de la Asociación. ARTICULO 50: En los presentes estatutos formalmente se ratifica la inicial Junta Directiva de la Asociación: ADRIAN MARTINEZ BLANDON, PRESIDENTE; GER SAN ARMANDO POZO SALAS, VICEPRESIDENTE; SANTOS BOANERGE HERRERA SANCHEZ, SECRETARIO; JUAN JOSE CASTELLON MORENO, FISCAL; PEDRO ROBERTO PEREZ ESPINOZA, TESORERO; JOSE LUIS AGUIRRE MEZA, PRIMER VOCAL; TOMAS MARTINEZ GONZALEZ, SEGUNDO VOCAL; PEDRO CRUZ CANO, TERCER VOCAL; ROSALIO MORENO ARMAS, CUARTO VOCAL. ARTICULO 51: El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta diario oficial. ARTÍCULO 52: Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La reforma parcial o total de los estatutos. 2) La afiliación de la asociación a un organismo de primero o segundo grado. 3) La disolución y liquidación de la Asociación. De esta forma queda aprobado el estatuto de LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TUBERCULOS Y GRANOS BASICOS SEGOVIANOS, así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí, Íntegramente, toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. : (F) ilegible Adrián Martínez Blandón, (F) ilegible Gersan Armando Pozo Salas, (F) ilegible Santos Boanerge Herrera Sánchez, (F) Legible Juan José Castellón Moreno, (F) legible Pedro Roberto Pérez Espinoza, (F) legible José Luis Aguirre Meza, (F) ilegible Tomás Martínez González, (F) ilegible Pedro Cruz Cano, (F) ilegible Rosalío Moreno Armas, (F) Sander E. Quintana García Notario. PASO ANTE MI: Al frente del folio número seis al reverso del folio número quince de mi PROTOCOLO NUMERO DOS, que llevo durante

el corriente año y a solicitud del Señor: ADRIAN MARTINEZ BLANDON, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesta de diez hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las cinco de la tarde, del día lunes veintiséis de junio del año dos mil seis. Dr. Sander Emilio Quintana García, Abogado y Notario Público C.S.J. # 9486.

ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MASAYA (ADTA-MASAYA)

Reg. No. 14569 – M. 1935755 – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos noventa y cuatro (3394), del folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis al folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (3446-3453), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MASAYA**” (ADTA-MASAYA). Conforme autorización de Resolución del veintidós de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y dos (42) autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día veintiocho de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MASAYA (ADTA- MASAYA) CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1. La Asociación Departamental Tiro Con Arco Masaya se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. . Arto. 2 Naturaleza y Denominación. La Asociación Departamental de Tiro Con Arco Masaya, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo promotor de actividades de Tiro Con Arco en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Masaya. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS Arto. 3 De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 4. De sus Objetivos.- 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Tiro con arco en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Tiro con arco en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del Tiro con arco, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del Tiro Con Arco en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Tiro Con Arco. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Tiro con arco en el

departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Tiro con arco que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. - 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Tiro con arco en el Departamento. CAPITULO III.- DOMICILIO: Arto. 5. La asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Masaya del Departamento de Masaya. CAPITULO IV.- PATRIMONIO. Arto. 6. El patrimonio de la (ADTA - MASAYA) "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MASAYA, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. CAPITULO V. DE SUS ORGANOS. Arto 7.- Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva Arto. 8. Asamblea General : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, y los representante de las personas jurídica, que sean miembros, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados Arto. 9 El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. Arto. 10 La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 11 La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. Arto. 12. Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el artículo 16. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. 13.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación sea miembro. Arto. 14 La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15)

días de anticipación. Arto. 15 La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso en que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE) y/o El Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. Arto. 16. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. Arto. 17 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertener a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. Arto. 18. Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Tiro Con Arco a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. Arto. 19 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. Arto. 20 Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, sino como lo establece el Arto. 21. DEL PRESIDENTE El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Arto. 22 DEL VICEPRESIDENTE Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. Arto. 23 DEL SECRETARIO Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General.

Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Arto. 24. DEL TESORERO Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. Arto.25 DEL FISCAL Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. Arto. 26 la ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. Arto.27 DE LOS COMITÉS Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPITULO VI DURACIÓN. Arto. 28 La duración de la ADTA- MASAYA será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. CAPITULO VII.- MEMBRESIA Arto. 29.- Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 30 De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Arto. 31 De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información

y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. Arto. 32.- Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33 La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 34. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina Arto. 37. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrita Notario. QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) Omar Antonio Guevara Escobar, (F): Ramón Esteban Porta Ramírez, (F) Francisco Javier Brenes Hondoy, (F) José Ramón López Ramírez, (F) Jarvin José Cerrato Morales, (F) Salvador Antonio Bermúdez Cuevas (NOTARIO). PASO ANTE MI: del frente del folio número sesenta y cuatro al frente del folio número sesenta y nueve de este mi protocolo número dos que lleve durante el año dos mil cinco y a solicitud del señor OMARANTONIO GUEVARA MORALES. Libro este segundo testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil seis. En cinco folios útiles de ley.- SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 16151 - M. 1947470 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCIÓN No. 207-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Yader Oswaldo Reyes Membreño, Apoderado Especial de la **AGENCIA ADUANERA NEGOCIOS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CENTROAMÉRICA, SA. (NEXIMPORT, S.A.)**, con el fin de que se le otorgue a su representada licencia para operar como agencia aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros Regímenes, en la presentación de la solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **AGENCIA ADUANERA NEGOCIOS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CENTROAMERICA, S.A(NEXIMPORT, S.A.)**, Agencia Aduanera, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, la Ley que establece el autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Depósitos públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de y la Dirección General, conforme los requisitos de la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes, y su Reglamento.

CUARTO: La Agencia Aduanera autorizada no podrán enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni trasformarla ni fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

QUINTO: Comuníquese y publíquese en la “La Gaceta” Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SEGRETRARIO GENERAL.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12252

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 115, se encuentra la Resolución No. 440-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 440-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad y Razón Social la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CANDELARIA EL BARRO NO. 2 R.L.** Siendo su domicilio social en la Localidad de El Barro, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 06, folios 017 al 020 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada el día cinco de marzo del año dos mil seis a las cinco de la tarde. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, cambio de Actividad y Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto, Cambio de Actividad y Razón Social a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CANDELARIA EL BARRO No. 2, R.L.**, la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN ISIDRO DE OCCIDENTE, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 12097

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 320, se encuentra la **Resolución No 703-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de agosto del año dos mil seis, con fecha nueve de agosto del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION DE DESARROLLO INTEGRAL JOCOTE DULCE, R.L.** Constituida en la Comarca de Jocote Dulce, Municipio de Managua, Departamento de

Managua, a las ocho de la mañana del día tres de julio del año dos mil seis, se inicia con treinta (30), catorce (14) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (LEY 499), y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION DE DESARROLLO INTEGRAL JOCOTE DULCE, R.L.** Presidente, Fermin Antonio Romero Hernández; Vicepresidente, Máximo Hernández Urbina; Secretaria, Luisa Emilia Reyes Reyes; Tesorero(a) Blanca Rosa Estrada Córdoba; Vocal, Manuel de Jesús Escoto Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12471

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios en el Folio 298, se encuentra la **Resolución No 2965-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2965-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de agosto del año dos mil seis, las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE ARTESANOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SOLENTINAME, R.L.** Constituida en el Municipio de la Isla de Solentiname, Departamento de Rio San Juan, a las dos de la tarde del día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se inicia con treinta y cinco (35) asociados quince (15) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499), **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ARTESANOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SOLENTINAME, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Esperanza del Socorro Guevara Silva; Vicepresidente, Melania Villagra Jirón; Secretario, Víctor O. Huete Mejía; Tesorera, Yamileth Socorro Velásquez Ponce; Vocal, José Arcenio Carrillo R. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12537

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios en el Folio 299, se encuentra la **Resolución No 2967-2006**, que integra y literalmente

dice: **RESOLUCIÓN No. 2967-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veinticinco de agosto del año dos mil seis, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE EDUCACION "POR LA PAZ EN AMERICA LATINA, R.L. (COOPAL, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de La Chona, Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, a las ocho de la mañana, del día diecinueve de Junio del año dos mil seis, se inicia con diez (10) asociados, cuatro (04) hombres, seis (06) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 750.00 (setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE EDUCACION "POR LA PAZ EN AMERICA LATINA, R.L. (COOPAL, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pastor Anaya Cuadros; Vicepresidente, Sergio José Salazar García; Secretario, Amancio Escolástico Guzmán Alvarado; Tesorera, Flor de María García Hernández; Vocal, Janerys Ibeth Mercado Rojas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 16152 - M. 1936325 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. 106/2006.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua, artículo 42 inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I.

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 12/2006, efectuada para la "Adquisición de Equipos de Medición Ambiental", cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se efectuó a las nueve de la mañana del día martes veinticuatro de octubre del año dos mil seis.

II.

Que no habiéndose presentado ningún proveedor al Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, el Comité de Licitación en Acta de las nueve y treinta minutos de la mañana recomienda a la Presidenta Ejecutiva de esta Institución se declare Desierto el Concurso basados en el Arto. 42, inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y artículo 42 inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación y **DECLARAR DESIERTA Licitación Restringida No. 12/2006 “Adquisición de Equipos de Medición Ambiental”**.

2. Comuníquese y publíquese, por una sola vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Edda Callejas M., Presidenta Ejecutiva INSS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 16153 - M. 1936334 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA LICITACION
RESTRINGIDA N° 08- INTUR - 2006
“ADQUISICION DE PLANTA TELEFONICA PARA EL
EDIFICIO CENTRAL DE INTUR”.**

En relación a convocatoria para la Licitación Restringida de la Referencia, publicada en La Gaceta Diario Oficial, los días martes 31 de octubre y Jueves 02 de Noviembre 2006, se les comunica a los oferentes interesados que debido al proceso de votaciones a nivel nacional, se han modificado las fechas para venta del Pliego de Bases y Condiciones.

El Pliego estará a la venta los días 07, 08 y 09 de Noviembre 2006, en el mismo lugar señalado en la convocatoria respectiva.

La fecha para recepción y apertura de ofertas permanece igual que en la convocatoria original.

Managua, 02 de Noviembre del 2006

Mariela Zelaya Ramírez, Responsable Oficina de Adquisiciones
Presidente del Comité de Licitación.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11687 - M. 1854172 - Valor C\$ 21,090.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.057-2006**

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las tres de la tarde del día Catorce de Febrero del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

El Señor Dagoberto Ramírez Montes, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Numero 249-2141, Interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), por su Inconformidad por cobro de llamadas con destino en las red de telefonía móvil celular BellSouth, y PCS-SERCOM, reflejadas en el mes de marzo del año dos mil cuatro, con números de facturas 13268629. Por auto de las ocho de la mañana del día ocho de julio del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando á contestar los cargos imputados al demandado. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito presentado a las cuatro y diez minutos de la tarde del día once de Agosto del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio de año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el Libro de Poderes, contestó el Reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de ley. Así mismo niego, rechazo y contradigo que mi representada haya realizado cobro indebido al Señor Dagoberto Ramírez Montes. Rola en el expediente Auto de Apertura a Pruebas. Por Escrito Presentado a las tres y quince minutos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil cuatro, el Apoderado General Judicial de la demandada, en calidad ya expresada presentó las pruebas documentales que consideró oportunas para desvirtuar los cargos imputados y pidió se programe Inspección Ocular. Rola en Autos Memorando de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención de Reclamo a Usuarios y Operadores (DEUSO). Siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Señor Dagoberto Ramírez Montes, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Numero 249-2141, Interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), por su Inconformidad por cobro de llamadas con destino en las red de telefonía móvil celular BellSouth, y PCS-SERCOM, reflejadas en el mes de marzo del año dos mil cuatro, con números de facturas 13268629.

III

Rola en Autos Escrito de presentación de pruebas Presentado por el Apoderado General Judicial de la demandada, en calidad ya expresada y adjunto los siguientes documentos : Confirmación de llamadas obtenidas de

la cinta de registro de llamadas a celulares a PCS enviado por el área de facturación donde se reflejan claramente las llamadas realizadas desde la línea telefónica del Sr. Dagoberto Ramírez Montes, Informe enviado por Bellsouth donde confirma que las llamadas objetos del reclamo se encuentran registradas en su red como entrantes.

IV

Rola en Autos en el presente reclamo resultado de la inspección Ocular Insitu a sub. Gerencia de operaciones de sistemas de Enitel, realizada por el Área técnica Deuso, lo cuál informa lo siguiente : Se Comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas con destino en la red móvil de Bellsouth y de PCS- SERCOM del a factura del usuario (factura del mes de marzo del año dos mil cuatro), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de Respaldo Ama (Registro BELLSOUTH y PCS- SERCOM) ; así como también con lo reflejado al generar consulta en el Sat, tanto en número destino, duración de llamada, hora de culminación de llamadas (únicamente OCB) y hora de inicio de llamada (Cintas Ama).

V

Rola en Autos Informe de Evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de DEUSO de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, el cual refleja ; Confirmación de llamadas obtenidas de la cinta de registro de llamadas a celulares a PCS enviado por el área de facturación donde se reflejan claramente las llamadas realizadas desde la línea telefónica del Sr. Dagoberto Ramírez Montes, Informe enviado por Bellsouth donde confirma que las llamadas objetos del reclamo se encuentran registradas en su red como entrantes

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42, inciso 7 Arto. 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el decreto 131-2005, Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No Ha lugar al Reclamo Interpuesto por el señor José Victorino Ríos Urbina, en calidad de usuario de la línea telefónica 2492141, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en base al contenido del considerando Número IV de la presente resolución administrativa. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

Resolución Administrativa. NO. 054- 2006.

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador) Managua, a las Dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día Catorce de Febrero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Presentado a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, el Señor José Victorino Ríos Urbina en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a nombre de la Señora Maria Auxiliadora Rostrán Álvarez, con el Número

2485624, Interpuso Reclamo Informal ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), Por su Inconformidad en el cobro de llamadas con destinos en las redes de Telefonía Móvil celular Bellsouth, Números 8769137 ,7769137,8753905 ,8730335 8811874, 8669744, reflejados en los meses de Enero y Febrero, ambos del año dos mil cuatro, con facturas Números 12934012 y 13120775 respectivamente.. Por Auto de las diez y veintitrés minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito presentado a las once y treinta y minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), calidad que acredita , mediante Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial en copia certificada de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cuál se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536, Asiento : 280053, Página 183, Tomo : 7 del Libro Diario y Página: 313/16, Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado cobros indebidos al Señor José Victorino Ríos Urbina, Exponiendo sus Argumentos al respecto. Por Autos se mando a abrir a Prueba el referido reclamo, autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito Presentado a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde del día nueve de junio del año dos mil cuatro , por el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya antes expresada, presento las pruebas documentales que consideró oportunas para desvirtuar los cargos imputados y pide se tengan a favor de su representada los documentos que introdujo en el presente reclamo . Rola en Autos Memorando de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, de Evaluación de de las pruebas realizado por el Personal Técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO), Siendo el Reclamo por Resolver.

Se Considera

I

Que el Artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante Telcor, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuándo no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

II

Que el Señor José Victorino Ríos Urbina en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a nombre de la Señora Maria Auxiliadora Rostrán Álvarez, con el Número 2485624, Interpuso Reclamo Informal ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), Por su Inconformidad en el cobro de llamadas con destinos en las redes de Telefonía Móvil celular Bellsouth, Números 8769137 ,7769137 ,8753905 ,8730335 8811874, 8669744, reflejados en los meses de Enero y Febrero, ambos del año dos mil cuatro, con facturas Números 12934012 y 13120775.

III

Que Enitel Introdujo en el período Probatorio los siguientes documentos; Copia de Correo electrónico enviado por el área técnica donde confirma que la línea 2485624 se encuentra en perfecto estado y no existen ningún indicio de conexión ilegal, Copia Simple de Confirmación de llamadas enviado por Bellsouth donde se registran las llamadas objeto del reclamo en su red como entrantes, Copia Simple de Confirmación de llamadas a Celulares Bellsouth las que se encuentran debidamente registradas en nuestro sistema y coinciden con las facturadas.

Por Tanto

De conformidad con lo expuesto y Artos 41,42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No.128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82, del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, Esta autoridad,

Resuelve**I**

Ha Lugar al Reclamo Interpuesto por el Señor José Victorino Ríos Urbina, en calidad antes mencionada en contra de la empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), a favor del Señor Victorino Rios Urbina, por el Rubro Telefonía Celular Bellsouth, reflejado en la Factura Número 12934012, correspondiente al mes de Enero del año dos mil cuatro, la cantidad de C\$ 55.96 (Cincuenta y cinco córdobas con noventa y seis centavos) más el Iva correspondiente al monto total a acreditar por un total de 27 llamadas y por el Rubro Telefonía Celular reflejado en la factura Número 13120775, correspondiente al mes de febrero del año dos mil cuatro, la cantidad de C\$ 18.19 (Dieciocho córdobas con diecinueve centavos), más el Iva correspondiente al monto total a acreditar por un total de 7 llamadas; usuario con Terminal Número 248-5624. Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

ACUERDO ADMINISTRATIVO**No. 007-2006**

La Suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Lic. Julia Marta Lugo Balcaceres, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas, artículo 12, numeral 3.1 y 3.2 del Decreto 128-2004, “Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

VISTOS RESULTA

A las dos y quince minutos de la tarde del veintitrés de Febrero del dos mil cuatro, TELCOR emitió el Acuerdo Administrativo No. 022-2004, mediante el cual se acuerda aprobar y declarar firme los términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso con las disposiciones complementarias a las cláusulas y anexos del citado Contrato de Interconexión, suscrito y rubricado por los Operadores Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL) Telefonía Móvil y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN BELLSOUTH), mismo que entró en vigencia a partir de la fecha de firma de dicho Acuerdo Administrativo.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, la facultad de normar, regular, planificar, supervisar y aplicar el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y Servicios postales.

II

Que es obligación conjunta de los Operadores Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL) Telefonía Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.; garantizar la operación continua de sus equipos y sistemas interconectados de instalar las capacidades necesarias para garantizar los parámetros de calidad especificados en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, de manera que la operación del sistema de uno de los operadores no dañe, interfiera, limite, degrade, ni cause perturbación o deterioro alguno en la operación del sistema del otro Operador. Así mismo, no podrán suspender, bloquear ni interferir en la prestación de servicios de usuarios interconectados a sus redes, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles, previamente aceptadas por TELCOR.

III

Que es facultad de esta Autoridad Reguladora, garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de calidad y al menor costo posible.

IV

Que previo al vencimiento del citado Contrato de Interconexión y Acceso, suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A., ENITEL, Telefonía Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., TCN-BELLSOUTH, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de TELCOR, envió a los representantes de ambos operadores, comunicación de fecha primero de Febrero del año dos mil seis, mediante la cual se les recuerda de la aproximación de la fecha de vencimiento del Contrato de interconexión y Acceso suscrito entre ambos y aprobado por TELCOR mediante Acuerdo Administrativo No. 022-2004.

V

Que en respuesta a dicha comunicación, la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. ENITEL, Telefonía Celular y Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., TCN-BELLSOUTH, enviaron a TELCOR, con fecha 23 de Febrero 2006 y 21 de febrero 2006 respectivamente, Adendum al citado Contrato, documento suscrito el día veinte de febrero del dos mil seis, por el Señor David Arturo Ibarra Cardona, en representación de ENITEL y Claudio Andrés Hidalgo Sáenz, en representación de TCN-MOVISTAR, el cual tiene por objeto básicamente modificar la Cláusula 18 del Contrato de Interconexión y Acceso y mediante el cual ambas partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato de Interconexión, aprobado por TELCOR mediante Acuerdo Administrativo No. 022-2004, por un período adicional de tres meses, iniciando su vigencia el día 23 de Febrero del 2006 y finalizando el 22 de Mayo del mismo año.

En el mismo Adendum ambas partes expresan su decisión de revisar la totalidad de las cláusulas y sus anexos y negociar nuevas condiciones contractuales a través de las cuales se regirá la nueva relación de interconexión entre ellos y que en caso de no llegar a un acuerdo durante el periodo de los tres meses referido en el Considerando anterior, el Contrato de Interconexión suscrito entre ambos del cual ya se ha hecho referencia, se prorrogaría automáticamente por un período adicional de tres meses, iniciando este último período el 23 de Mayo del 2006 y finalizando el 22 de Agosto del mismo año, que una vez concluido el sexto mes o periodo de prórroga, quedarán sin efecto las condiciones operativas, técnicas, económicas y comerciales de la interconexión establecidas en dicho contrato, sin perjuicio de lo cual, la interconexión física no podrá ser interrumpida unilateralmente, dando con ello cumplimiento al procedimiento establecido en la cláusula 18.1 del

Contrato de Interconexión y Acceso.

Que en cualquier momento a partir del cuarto mes de renovación y en caso de que las partes no llegasen a concluir los acuerdos, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención de TELCOR, para definir los términos y condiciones del nuevo Contrato de Interconexión y Acceso.

POR TANTO, ESTA AUTORIDAD;

ACUERDA:

I.- Aprobar la Prórroga del Contrato de Interconexión y Acceso, suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. ENITEL, Telefonía Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., TCN-MOVISTAR, aprobado por TELCOR, Ente Regulador mediante Acuerdo Administrativo No. 022-2004, por un plazo adicional de tres meses, debiendo computarse dicha prórroga durante el período comprendido del veintitrés de febrero del dos mil seis al veintidós de Mayo del mismo año.

II.- Que de conformidad con las disposiciones relativas a la interconexión y acceso en cuanto a Renovación, los operadores referidos tienen todo el derecho de solicitar nuevamente la renovación del contrato de interconexión y acceso aludido en el resuelve I del presente Acuerdo Administrativo, siempre y cuando ambas partes se encuentren de común acuerdo.

III.- Así mismo, se les requiere a ambos operadores remitir a TELCOR, toda la documentación o textos que sean de consenso y aprobado por ambos durante el proceso de negociación de las nuevas condiciones contractuales del Contrato de Interconexión y Acceso que vayan a suscribir, el cual deberán presentar a TELCOR, a más tardar el día Miércoles diez de Mayo del dos mil seis, de igual manera se les requiere a ambos operadores llevar registros por medio de ayudas memorias de las reuniones que se celebren entre ellos durante el proceso de negociación, las cuales deberán acompañar a los textos que se remitan a TELCOR, lo anterior con el objeto que esta Autoridad Reguladora, pueda dar el debido seguimiento al proceso de negociación entre las partes.

IV. Se apercibe a ambos operadores, que de no llegar a acuerdos y de no presentar ante TELCOR el Contrato de Interconexión y Acceso a suscribir entre ambos, esta Autoridad procederá de acuerdo a la legislación vigente a elaborar en los aspectos que no hayan sido consensuados y aprobados, el Contrato que regirá la relación de Interconexión y Acceso entre ENITEL Telefonía Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.

V.- Ratificar la obligación de ambos Operadores de garantizar la operación continua de sus equipos y sistemas interconectados y de no afectar la calidad ni interferir en la prestación de servicios interconectados que pueden restringir el derecho inalienable de los usuarios de acceder a dichos servicios, salvo en los casos que existan condiciones técnicas ineludibles previamente autorizadas por TELCOR.

VI.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo a los Señores David Arturo Ibarra Cardona, Gerente General de ENITEL y Claudio Andrés Hidalgo Sáenz, Gerente General de Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TNC-MOVISTAR), para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua a las cuatro minutos de la tarde del día veintinueve del mes de marzo del dos mil seis. LIC. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

**Resolución Administrativa.
No. 052-2006.**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador) Managua, a las Dos y treinta y cinco minutos de la tarde del día catorce de febrero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

A las Nueve minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil cuatro, el Señor Ángel Antonio López Blanco, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Número 2544632, Interpuso Reclamo Informal ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), Por su Inconformidad en el cobro de llamadas con destinos en las redes de Telefonía celular Bellsouth, Número 8602150, reflejadas en los meses de Mayo y Junio, ambos del año dos mil cuatro, con facturas Número 13566530 y 13796573 respectivamente. Por un total de 113 llamadas encontradas en la primer factura en cuestión y 203 llamadas encontradas en la segunda factura objeto de reclamo. Por Auto de las once y doce minutos de la mañana del día tres de Septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito presentado a las cuatro y treinta y seis minutos de la tarde del día veintiuno de Septiembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), calidad que acredita en copia certificada, mediante Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cuál se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536, Asiento : 280053 , Página 183, Tomo : 7 del Libro Diario y Página: 313/16, Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Publicó Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado cobros indebidos al Señor Ángel Antonio López Blanco. Exponiendo sus Argumentos al respecto. Por Autos se mando a abrir a Prueba el referido reclamo, autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito Presentado a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, el representante de la demandada, en la calidad ya expresada, presento las pruebas Documentales para desvirtuar los cargos imputados y pide se tenga a favor de su representada los Sigüientes Documentos : Reporte de la Inspección Física realizada en la Línea Número 2544632, con lo cuál se demuestra que en la misma no hay evidencias de conexiones ilegales, Carta Fechada el Ocho de Octubre del año dos mil cuatro, enviada a la Coordinación de Reclamos de Enitel, en la que el Responsable de Operaciones al Cliente de Bellsouth, en la que se detallan las llamadas Salientes de la Línea 2544632 y se aprecia que se realizaron varias llamadas al Celular 8602150. Rola en Autos Memorando de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro de Evaluación de de las pruebas realizada por el Personal Técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO), Siendo el Reclamo por Resolver.

Se Considera

I

Que el Artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante Telcor, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuándo no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

II

Que Enitel Introdujo en el Período de pruebas los siguientes Documentos; Reporte de Inspección física realizada en la línea 2544632, con el cuál se demuestra que en la misma no hay evidencias de conexiones ilegales, Carta fechada el ocho de octubre del año dos mil cuatro, enviada a la Coordinación de Reclamos de Enitel, en la que el responsable de operaciones al cliente de Bellsouth, en la que no se detallan las llamadas salientes de la línea 2544632 y se aprecia que no se realizaron llamadas al celular 8602150.

Por Tanto

De conformidad con lo expuesto y Artos 41,42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No.128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82, del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, Esta autoridad,

Resuelve

I

Ha Lugar al Reclamo Interpuesto por el Señor Ángel Antonio López Blanco en calidad antes mencionada en contra de la empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), a favor del Señor Ángel Antonio López Blanco, por el Rubro Telefonía Celular Bellsouth, reflejado en la Factura Número 13566530, correspondiente al mes de mayo del año dos mil cuatro, la cantidad de C\$ 535.94 (Quinientos treinta y cinco córdobas con noventa y cuatro centavos) más el Iva correspondiente al monto total a acreditar por un total de 113 llamadas con destino en el móvil 8602150 de Bellsouth encontradas en el mes reclamado Mayo del dos mil cuatro, en lo que respecta a la factura número 13796573 correspondiente al mes de junio del año dos mil tres así mismo Enitel deberá acreditar por el Rubro Telefonía Celular la Cantidad de C\$ 1,363.92 (Mil trescientos sesenta y tres córdobas con noventa y dos centavos), más el Iva correspondiente al monto total a acreditar por un total de 203 llamadas con destino en el móvil 8602150 de Bellsouth encontradas en el mes reclamado Junio del año dos mil tres; usuario con Terminal Número 2544632. Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones. Notifíquese.

Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

Resolución Administrativa. No. 056- 2006.

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Regulador) Managua, a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día catorce de febrero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Presentado a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día veintinueve de julio del año dos mil cuatro, el Señor José Rene Munguía Castillo, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Número 315-2681, Interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), Por su Inconformidad en el cobro de llamadas con destinos en las redes de Telefonía celular Bellsouth, Sercom Y Enitel Móvil, reflejados en los meses de Abril, Mayo, y Junio ambos del año dos mil cuatro, con facturas Números 13425631, 13612286 y 13738944, respectivamente. Por Auto de las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día primero de septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito presentado a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, El Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), calidad que demuestro mediante Escritura Pública Número quince otorgada a las cinco de la tarde del día once de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Rafael José Chamorro Fletes, el que se encuentra debidamente inscrito en el libro de poderes del registro mercantil del departamento de Managua. Contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado cobros indebidos al Señor José Rene Munguía Castillo. Por Escrito Presentado a las dos y treinta y siete minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes en calidad de apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), el representante de la demandada, en la calidad ya expresada, y este omitió presentar poder que lo acredite como tal, no posee legitimidad de personería y presento las pruebas Documentales para desvirtuar los cargos imputados y pide se tenga a favor de su representada los Sigüientes Documentos; Carta Dirigida a la Coordinación de Reclamos de Enitel por el responsable de Operaciones al Cliente de Bellsouth, Primera Impresión del detalle de confirmación de llamadas realizadas desde el convencional 31552681 fueron realizadas, Primera Impresión del Detalle de verificación de llamadas realizadas desde la línea 315-2681 a teléfonos celulares de Enitel Móvil, Reporte de Inspección física de la línea 315-2681. Así mismo solicita la demandada que se realice inspección ocular y el resultado de dicha inspección se tenga como prueba a favor de mi representada Rola en Autos orden de inspección ocular asociada de cintas magnéticas solicitada por el demandado. Rola en Autos evaluación técnica de todas las pruebas presentadas y Memorando de fecha veintiséis de julio del año dos mil cinco, de evaluación de las pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO) siendo el reclamo por resolver.

Se Considera

I

Que el Artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante Telcor, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuándo no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

II

Por Escrito Presentado a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, el Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona en calidad de Gerente General de la Empresa de Telecomunicaciones Enitel, calidad que acredita en copia certificada, mediante Escritura Pública No. 15, Poder General Administrativo y se encuentra inscrito en el libro de poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de ley.

Rola en el presente expediente escrito de presentación de prueba el cual fue interpuesto por el Lic. Rafael José Chamorro Fletes en calidad de Apoderado General Judicial y este omitió presentar el poder que lo acredite como tal, no posee legitimidad de personería ya que este no adjuntó poder general judicial respectivo.

III

Que la Unidad técnica del Departamento de Reclamos de Usuarios y Operadores determinó que de todas las pruebas presentadas por Enitel se puede decir que para poder demostrar que efectivamente las llamadas en reclamo han sido originadas desde la Terminal Telefónica del reclamante, se requiere también tener a la vista reporte formal remitido por autoridades competentes de los operadores de Telefonía Móvil Celular BellSouth, Sercom y Enitel Móvil, generado por el conmutador (Switch, Mtso; etc) respectivo en el cuál pueda verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil respectiva, concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (Sistema de Información cruzada); además no se completo la información necesaria para determinar que las llamadas objeto del reclamo hayan sido originadas desde la Terminal telefónica del reclamante.

IV

Rola Memorando de fecha primero de diciembre del año dos mil cuatro el cuál refleja el resultado de la Inspección técnica realizada por el especialista en Telecomunicaciones del departamento DEUSO del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador) el cuál informa lo siguiente : Se comprobó que lo reflejado en el detalle de llamadas de la factura del usuario, llamadas con destino en las redes móviles de BellSouth y Sercom, así como las llamadas con destino internacional, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas respaldo AMA (Facturación BellSouth y Sercom) y Axe las Palmas (Facturación Enitel Móvil); tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.

Por Tanto

De conformidad con lo expuesto y Artos 41,42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No.128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82, del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, Esta autoridad,

Resuelve**I**

Ha Lugar al Reclamo Interpuesto por el Señor José Rene Munguia Castillo en calidad antes mencionada en contra de la empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), a favor del Señor José Rene Munguia Castillo, **por el Rubro Telefonía Celular** : Reflejado en la factura Número 13425631 correspondiente al mes de abril del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 144.80 (Ciento cuarenta y cuatro córdobas con ochenta centavos)** mas el Iva correspondiente al monto a acreditar, también acreditará, rubro Ídem, reflejado en la factura número 13612286, correspondiente al mes de mayo del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 14.13 (Catorce córdobas con trece centavos) mas el Iva** correspondiente al monto a acreditar , además acreditará, rubro Idem, reflejado en la factura 13738944 correspondiente al mes de junio del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 18.75 (Dieciocho córdobas con setenta y cinco centavos)** más el Iva correspondiente al monto a acreditar, Terminal número 315-2681.

RUBROS LLAMADASA PCS-SERCOM: Enitel deberá acreditar a favor del usuario Señor José Rene Munguia Castillo, por el Rubro Llamadas a PCS-SERCOM, reflejado en la factura número 13425631, correspondiente al mes de abril del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 43.74 (Cuarenta y tres córdobas con setenta y cuatro centavos)**, más el Iva correspondiente al monto a acreditar. También acreditará, rubro Idem, reflejado en la factura número 13612286, correspondiente al mes de mayo del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 33.08 (Treinta y tres córdobas con ocho centavos) mas e Iva correspondiente al monto a acreditar**, además acreditará, rubro, Idem, reflejado en la factura Número 13738944 correspondiente al mes de junio del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 16.96 (Dieciséis córdobas con noventa y seis centavos)** más el Iva correspondiente al monto a acreditar Terminal Número 315-2681.

RUBRO DE LLAMADAS A ENITEL MOVIL: Enitel deberá acreditar a favor del usuario Señor José Rene Munguia Castillo, por el rubro Llamadas a Enitel Móvil, reflejado en la factura número 13425631, correspondiente al mes de Abril del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 35.70 (Treinta y cinco córdobas con setenta centavos)** , más el Iva correspondiente al monto a acreditar, también acreditará, rubro Idem, reflejado en la factura número 13612286, correspondiente al mes de mayo del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 190.02 (Ciento noventa córdobas con dos centavos)**, **mas el Iva** correspondiente al monto a acreditar, además acreditará, rubro, Idem, reflejado en la factura 13738944, correspondiente al mes de junio del año dos mil cuatro, la cantidad de **C\$ 370.62 (Trescientos setenta córdobas con sesenta y dos centavos)** mas el Iva correspondiente al monto a acreditar, Terminal número 315-2681. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

ALCALDIA

Reg. No. 15857 - M. 1947327 - Valor C\$ 595.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA.**

Nosotros, **Alberto José Novoa Espinoza**, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, ocho, H(001-270649-0008H), mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua, en nombre y representación de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, conforme, Certificación de Acuerdo Presidencial N°. 260-2004 de nombramiento y de Acta número veinte (20) de Toma de Posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244

del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N°. 24-2002 publicado en La Gaceta N°. 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de “Procuraduría General de la República”, y **Loída Clorinda García Obando**, con Cédula de Identidad Número 566-081250-0004W; mayor de edad, casada, Lic. en Enfermería, con domicilio en el municipio de Tola, departamento de Rivas, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Tola, en mi carácter de Alcaldesa, lo que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcaldesa de Tola, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de la una y treinta minutos de la tarde del veintiséis de Enero del año dos mil cinco, quién en lo sucesivo será denominado “La Alcaldía de Tola”, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos, hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiéndolo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: “El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos....”

II

Que la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N°. 102 del tres de Junio de 1998, en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

III

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 244 del 24 de Diciembre del 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley N°. 40 y su Reforma e Incorporaciones a la Ley N°. 261 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 155 del 17 de Agosto de 1988, publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N°. 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34, faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del municipio.

V

Que la Ley N°. 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

VI

Que el Decreto Ejecutivo N°. 31-2006 “De Creación de Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos

Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1 y 2 y especialmente el Arto. 8 reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República a traspasar legalmente a nombre del Municipio de Tola los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Tola, y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda; también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Tola, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de Tola. En uso de las facultades que nos confieren las leyes de la República de Nicaragua convenimos en celebrar el presente **Convenio de Cooperación Técnica Legal**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto: El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de Tola, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Tola. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

Segunda: Conformación del Comité Técnico de la Alcaldía de Tola, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 31-2006. Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 31-2006, se crea el “Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Tola”. Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Tola.
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado. Las funciones y atribuciones de este Comité son las que se establecen en el referido Decreto.

Tercera: Compromiso de cada una de las Partes: La Procuraduría General de la República, se compromete:

1. En cumplimiento con lo que establece el Artículo 26 de la Ley No. 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”; y los Artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 31-2006 “De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades”, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Tola, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado

ocupados por asentamientos humanos espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Tola, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de Tola, nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de Tola, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Tola que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de Tola, en las gestiones que este haga ante las distintas Instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivas, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de la legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de Tola, los inmuebles en donde estén ubicados los Asentamientos Humanos Espontáneos.

La Alcaldía Municipal de Tola se compromete:

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro, de Ineter y con el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Rivas, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro, de Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las Certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcaldesa de Tola, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Tola.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivos a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Consejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario del Estado, nombrado por la alcaldía municipal para la materialización del convenio de legalización de los

Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Tola y apoyará en su movilización al funcionario delegado de la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de los que prescribe el Artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 31-2006.

Cuarta: Vigencia del Convenio: El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir del 8 de Octubre de dos mil seis, pudiendo renovarse automáticamente por otro período igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

Quinta: Enmienda al Convenio: A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

Sexta: Suspensión del Convenio: El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días; no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta de siete hojas y en dos originales, en la ciudad de Tola, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil seis. Alberto J. Novoa Espinoza, Procurador General. Loida Clorinda García

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 15281 - M. 1946727 - Valor C\$ 255.00

Emplácese al señor **Marcos Emmanuel Mercado Báez**, mayor de edad, casado, estudiante y de domicilio desconocido, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezca a este despacho a alegar lo que tenga a bien sobre la demanda de Divorcio Unilateral interpuesta por la señora **Helen Javiera Laríos Rosales**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece. Publíquese por tres días los edictos en un diario de circulación nacional. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada Masatepe, doce de septiembre del año dos mil seis. Lic. Danelia Linares M., Sria. de Act. Juzgado Distrito Civil, Masatepe.

3-1

Reg. No. 15300 - M. 1946826 - Valor C\$ 255.00

La señora **CATALINA DE LOS ANGELES TORREZ GARCIA**, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para que represente a la señora **MAYRA TORUÑO MALDONADO**, mayor de edad, de generales desconocidas y domicilio desconocido. Todo dentro de juicio civil expediente No. 1392-0416-06 CV con Acción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria y Cancelación de Asiento Registral en la vía ordinaria que promueve el Licenciado Byron Chávez Abea, en representación de la Sra. Catalina de los Angeles Torrez García, en contra de la señora **MAYRA TORUÑO MALDONADO**. Prevéngasele a los demandados que de no comparecer al local de este despacho judicial, se le nombrará Guardador Ad-Litem solicitado. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-1